

*Revista Crítica Penal y Poder*  
2015, nº 8  
Marzo (pp.1-17)  
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos  
Universidad de Barcelona



**EL CAMELLO Y LA GALAXIA CONTRAVENCIONAL.  
REFLEXIONES SOBRE EL CÓDIGO DE FALTAS EN CÓRDOBA, ARGENTINA.**

*THE CAMEL AND THE CONTRAVENTIONAL GALAXY.  
REFLECTIONS ON THE CODE OF FAULTS IN CORDOBA, ARGENTINA*

**Lucas Crisafulli**

*Observatorio de Derechos Humanos  
Universidad Nacional de Córdoba  
Argentina*

**RESUMEN**

*El presente artículo se centrará en analizar las prácticas policiales que habilita el Código de Faltas en la Provincia de Córdoba, Argentina. A pesar de tal especificidad, en la mayoría de los países, existen leyes “administrativas”, que habilitan el uso del poder punitivo por parte del Estado, y que se encuentran al margen de todo control judicial, transformando a funcionarios ejecutivos o policiales, en pequeños dictadores. Leyes inmigratorias en Europa central, de “vagos y maleantes” en Venezuela, de “malentretidos” en Bolivia, ordenanzas en Estados Unidos o Códigos de Convivencia Urbana en Argentina, casi todos los países occidentales tienen, o han tenido, alguna legislación “menor” que penaliza conductas definidas en formas muy ambiguas, y ello produce un amplio espacio para la arbitrariedad administrativa. En la provincia de Córdoba, se encuentra vigente el Código de Faltas, el cual es una ley provincial que penaliza con arresto el ejercicio de la prostitución molesta, no identificarse frente a un policía, merodear de forma sospechosa, entre otras figuras de dudosa constitucionalidad. A su vez, el juzgamiento por la comisión de dichas faltas la realiza directamente la policía, sin intervención de un Juez ni de un abogado defensor. Las penas aplicables son la multa y el arresto, aunque esta última pena es la de aplicación más extendida.*

*A partir de las prácticas policiales, nos problematizaremos sobre las implicancias del hiper-encarcelamiento contravencional en las sociedades de control, ya que los detenidos por aplicación del Código de Faltas, quintuplican a los detenidos por infracción al Código Penal.*

**Palabras clave:** Sociedades de control, contravenciones, policía.

## ABSTRACT

*This article will analyze the police practices enabled by the Misdemeanors Code of Córdoba-Argentina. Most countries have "administrative" laws that authorize the use of state coercion without judicial review or participation. This use of the state coercive power transforms executive state officers and police officers in micro-dictators. Whether it is immigration laws in Central Europe, "vagrancy" laws in Venezuela, "loafers" act in Bolivia, bylaws in USA municipalities or Codes of Conduct in Argentina; almost every western country have or have had misdemeanor legislation that criminalize acts by using ambiguous terms and producing large spaces for administrative arbitrariness. In the province of Córdoba-Argentina, the Misdemeanors penalizes with arrest-day behaviours such as 'disturbing prostitution,' 'refusal to identify,' 'prowl,' among other figures of dubious constitutionality. Moreover, the prosecution for the commission of these offenses is carried directly by the police officers without judicial intervention or participation of a lawyer. Penalties include fines and arrest, although the last sentence is the most widespread application.*

*Thus, from police practices authorized by misdemeanor legislation we will analyze the implications of hyper- misdemeanor-incarceration in control societies. Detentions by the application of the misdemeanors code exceeds five times the number of arrests for the violation of the Criminal Code.*

**Key words:** Control Societies, misdemeanour, police.

*"Gibbon observa que en el libro árabe por excelencia, en el Alcorán, no hay camellos; yo creo que si hubiera alguna duda sobre la autenticidad del Alcorán, bastaría esta ausencia de camellos para probar que es árabe. Fue escrito por Mahoma, y Mahoma, como árabe, no tenía por qué saber que los camellos eran especialmente árabes; eran para él parte de la realidad, no tenía por qué distinguirlos" (Borges 1984, 266)*

## Introducción

¿Qué sucede cuando una práctica cotidiana se nos hace tan natural que inadvertimos su presencia tal como a Mahoma le sucedía con los camellos? ¿Qué sucede cuando esas

prácticas naturalizadas son ilegítimas<sup>1</sup> y discriminatorias pero tan habituales que no las notamos? El camello pasa a nuestro lado, sin embargo es tan cotidiano que no lo vemos. El presente artículo se centrará en analizar las prácticas policiales que habilita el Código de Faltas en la Provincia de Córdoba, Argentina. En la mayoría de los países existen leyes “administrativas”, que habilitan el uso del poder punitivo por parte del Estado y que se encuentran al margen de todo control judicial, transformando a “funcionarios ejecutivos o policiales, en pequeños dictadores” (Aniyar de Castro 2011, 13). Leyes inmigratorias en Europa central, de “vagos y maleantes” en Venezuela, de “malentretidos” en Bolivia, ordenanzas en Estados Unidos o Códigos de Convivencia Urbana en Argentina casi todos los países occidentales tienen, o han tenido, alguna legislación “menor” que penaliza conductas definidas en formas muy ambiguas, y ello produce un amplio espacio para la arbitrariedad administrativa. En la provincia de Córdoba, se encuentra vigente el Código de Faltas, el cual es una ley provincial que penaliza con arresto el ejercicio de la prostitución molesta, beber alcohol en la vía pública, no identificarse frente a un policía, realizar una reunión tumultuosa, merodear de forma sospechosa, entre otras de dudosa constitucionalidad. A su vez, el juzgamiento por la comisión de dichas faltas la realiza directamente la policía, sin intervención de un Juez ni de un abogado defensor. Las penas aplicables son el arresto y la multa. Aunque, como en el derecho penal la cárcel es la reina de las penas, en materia contravencional lo es el arresto, cumplido en los calabozos de las comisarías, la pena más extendida, pudiendo permanecer una persona condenada por un Comisario hasta ciento ochenta días detenida.

A partir de las prácticas policiales, se problematizará las implicancias del hiperencarcelamiento contravencional en las sociedades de control, ya que los detenidos por aplicación del Código de Faltas quintuplican a los detenidos por infracción al Código Penal.

Escribir sobre el Código de Faltas es ampliar los horizontes sobre el control social<sup>2</sup>, una forma de hacer visible aquello que, aunque cotidiano para algunos sectores, es invisible para otros. Implica desmenuzar problemáticas, sacar determinadas prácticas del oscurantismo y opacidad e intentar hacerlas inteligibles. Reflexionar sobre el Código de Faltas<sup>3</sup> es una forma de deconstruir ideas y concepciones sobre un reducto no menor del poder punitivo que tiene una aplicación cuantiosamente mayor que otros brazos del control social.

---

<sup>1</sup> Véase Ferrajoli (2004).

<sup>2</sup> Entendemos por control social al “(...) proceso (histórico) de construcción de la relación entre poder y desviación: poder de definir las normas y de etiquetar a quien de ellas se desvía, poder de inducir conformidad y de reprimir la disconformidad, poder de trazar la diferencia entre lo normal y lo patológico, poder de corregir castigando y de castigar corrigiendo.” (De Giorgi 2005, 38)

<sup>3</sup> Recordemos que los Códigos de Faltas son leyes provinciales que facultan a la policía a detener personas y encarcelarlas. En la Provincia de Córdoba, quien actúa como juez de primera instancia es un comisario. Regulan conductas supuestamente menores que las reguladas en los Códigos Penales, tales como merodeo sospechoso, escándalos en la vía pública, prostitución molesta o escandalosa, mendicidad vejatoria, y todo un elenco de conductas muy difícil de definir objetivamente. Ello, lejos de ser un error en la técnica legislativa, es claramente una decisión política de empoderar a la policía con facultades arbitrarias.

## 1. Las Galaxias

Zaffaroni (1998, 17) hace una distinción entre los sistemas penales en sentido estricto y los sistemas penales paralelos. El primero de ellos es aquel compuesto por un conjunto de agencias que se encargan de organizar el castigo por la comisión de delitos. Esas agencias son el poder legislativo, que define qué es delito, la policía que selecciona al “delincuente”, los tribunales que lo juzgan y el segmento penitenciario que es el encargado de ejecutar la pena. A su vez, algunos autores (Aniyar de Castro 1987; Zaffaroni 2011) incorporan a los Medios de Comunicación y a la Universidad en su calidad de productores y moduladores de ideologías que guían todo el sistema penal, en el sentido de dar el soporte discursivo de las prácticas del castigo. Podemos hacer una crítica a la idea misma de sistema penal, ya que no conforman un conjunto de partes interrelacionadas, sino más bien una galaxia, en el sentido dado por Marshall Mc Luhan (1985). Esto es, un conjunto simultáneo de diversas partículas no directamente relacionadas entre sí. Nadie que observe cómo funciona la galaxia penal puede sostener seriamente que se trata de un sistema. Cada agencia –o partícula– tiene lógicas de reproducción y legitimación que le son propias y no actúa en coordinación con las demás. Como dice la criminóloga venezolana Lola Aniyar de Castro (2011, 15): “¿Tendremos que aceptar que el sistema penal es y será siempre un no-sistema?”.

Los sistemas penales paralelos, en cambio, son aquellos encargados de organizar el castigo contravencional. Presentan la particularidad de que existe un sistema en cada provincia, debido al régimen federal de gobierno. Podemos hacerle las mismas críticas que al sistema penal y llamarlo galaxia contravencional, compuesto por partículas distintas. Con una distinción: las funciones que en la galaxia penal son cumplidas por varias partículas, en la galaxia contravencional son realizadas por una sola: la policía, que es la encargada de instruir, acusar, juzgar y ejecutar la sanción. Incluso, en un momento histórico, la policía tuvo la facultad de legislar en materia de faltas, a través de los edictos policiales. El aditivo de “paralelo” de esta galaxia, viene determinado por pensar a la policía más que como un auxiliar de la justicia – tal como lo dicen los textos legales – como una institución paralela, que a veces actuará de forma coordinada con el poder judicial, pero mayoritariamente actuará en su cornisa<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Véase Crisafulli (2010, 10). Allí pensamos a la policía desde un enfoque complejo “como aparato, como sistema, como institución y como agencia del sistema penal que se interrelaciona con las demás, a veces de manera cooperativa, a veces de manera conflictiva, con sus lógicas propias, su cultura institucional que la hace distinta del resto de las agencias; como brazo armado del Estado que en muchos supuestos opera a su merced, en otros con resistencias; como aparato ideológico de Estado, en tanto no sólo usa la violencia física legítima, sino también la amenaza del uso de ella, por lo que actúa de manera real y simbólica; con funciones propias de la policía de seguridad, o con funciones de policía judicial, o ambas a la vez; que actúa dentro del sistema penal, y a veces en su cornisa; que mantiene un orden político, y a veces actúa en sus rebarbas. En definitiva, la policía como un complejo entramado de interrelaciones e interacciones heterogéneas que se funde en los social para disciplinarlo y controlarlo.”

El control social institucionalizado como punitivo va a actuar con estas dos galaxias: la penal y la contravencional. En ambas hay que pensar a la policía como un actor clave en por lo menos dos dimensiones o niveles de análisis: la policía como institución nacida en el corazón mismo del Estado moderno, y la policía desde sus prácticas cotidianas.

Si el Estado es, tal como lo definía Weber<sup>5</sup> (1979), el encargado del monopolio legítimo del uso de la violencia en un determinado territorio, la policía es la encarnación del Estado. A su vez, para tematizar a la policía, también hay que pensar en los procedimientos rutinarios que cristalizan en prácticas esa violencia estatal abstracta.

Las prácticas de la violencia estatal racionalizada muchas veces decantan en lo ilegal, como el caso del sistema parainstitucional o subterráneo, como lo llama Lola Aniyar de Castro (1987), con técnicas tales como la desaparición forzada de personas, el gatillo fácil, los simulacros de enfrentamiento y los interrogatorios ilegales. Pero también, y esta es la dimensión del camello de Mahoma, hay prácticas policiales que implican violencia y que están legalmente amparadas: allí se inscribe la cotidianeidad del Código de Faltas, es decir, control social descontrolado pero legal.

La violencia que rebasa toda legalidad, cuyo arquetipo es la tortura, si bien es más común de lo que pensamos, es una violencia excepcional y hasta socialmente repudiada. La violencia que queremos significar en relación al Código de Faltas es la violencia burocrática, la que pasa inadvertida. Es la zona opaca, al decir de Tiscornia (2008, 5) es:

(...) el policía que detiene a un cualquiera porque le es sospechoso de algo impreciso, que se lleva a personas para encerrarlas en la comisaría por unas cuantas horas porque tiene que cumplir con la estadística (...). Que obliga a cientos y cientos de pobres personas a ser requisadas, manoseadas, molestadas, cuando sólo están viajando desde los suburbios al centro. Que rodea con patrullas y cordones policiales un barrio, un estadio, una calle para clasificar quién entra y quién sale, y que decide en ese acto cuáles credenciales son idóneas y cuáles acreditan qué cosa cada vez.

Esa es la violencia rutinaria, la que pasa y no vemos, o que si la vemos la legitimamos porque creemos sentirnos más *seguros*, es esa zona opaca, esa burocracia de la violencia y esa violencia de la burocracia.

## **2. “Las damas de la calle Florida”**

---

<sup>5</sup> Entendemos, junto a Max Weber, que Estado es “aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el «territorio» es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la *violencia física legítima*. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del «derecho» a la violencia. (1979, 83)

Existe una interesante y pintoresca anécdota que da cuenta de las funciones del poder punitivo en general y del poder policial en particular. En septiembre de 1948, el presidente argentino Juan Domingo Perón anunció la convocatoria a elecciones para la Convencional Constituyente con el fin de reformar la Constitución Nacional. Los objetivos fueron dos: por un lado, incorporar, frente a los derechos individuales reconocidos por el liberalismo decimonónico de la Constitución de 1853, los derechos sociales; por el otro, permitir la reelección indefinida del presidente. El discurso que construyeron los medios de comunicación hegemónicos ligados a las elites terratenientes, principalmente a través del diario *La Nación*, intentó, con relativo éxito, ligar al gobierno peronista con un tipo de autoritarismo populista. Frente a esta construcción mediática, el día ocho de septiembre del mismo año, un grupo de señoras pertenecientes a la clase alta se reunieron en la calle Florida de Buenos Aires, con la intención de protestar “civilizadamente” frente a la reforma constitucional. Entre las personas allí reunidas, se encontraban esposas de importantes dirigentes rurales ligados a la Sociedad Rural, y también Leonor Acevedo y Norah Borges, madre y hermana del reconocido literato Jorge Luis Borges.

Protestar “civilizadamente” en plena calle Florida, zona reconocida por comercios que frecuentaba la alta clase social, tales como el Jockey Club, el Diario *La Nación* e importantes casas de moda, fue una forma de reclamo articulado desde las elites, y destinada a esas mismas elites, alguna de las cuales perdieron su poder (simbólico o real) durante la presidencia de Perón.

¿Cómo se relaciona esto con la galaxia contravencional? Pues bien, las “Damas de la calle Florida”, como se nombró el caso desde los medios de comunicación, terminaron detenidas por infracción a los edictos policiales, antepasados de los actuales códigos de faltas. Los edictos eran disposiciones creadas por la policía y manejados exclusivamente por esa fuerza, que les otorgaban las facultades de legislar, aprehender, instruir y juzgar en única instancia la infracción a las contravenciones; incluso, el jefe de policía, tenía la facultad de indultar. Las damas de la calle Florida fueron primero detenidas en una comisaría, y luego, el jefe de policía les notificó la sentencia de treinta días de arresto inconvertibles en multa, ordenando el traslado al Asilo San Miguel, el depósito de mujeres contraventoras, la gran mayoría de ellas prostitutas.

El suceso causó un importante impacto para la época. Señoras de las clases acomodadas presas por aplicación de un edicto, el cual era creado por otro, alguien distinto a su pertenencia de clase: la policía. Las “damas de la calle Florida” pasaron, efectivamente, detenidas treinta días en el asilo San Miguel<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Esta increíble historia la encontré primeramente en un artículo de Zaffaroni, esos que navegan generosamente en la red. Para un mayor detenimiento de la historia, véase Tiscornia (2004). Allí la autora reconstruye la historia con una genialidad narrativa digna de escritores.

Cuando la Corte Suprema estaba a punto de declarar inconstitucionales los edictos, la autoproclamada “Revolución Libertadora”, considerada por la clase hegemónica como un gobierno de “nosotros”, sancionó el decreto-ley 17.189/56, ratificado por la ley 14.467 de 1958 (la llamada ley ómnibus), por la que se prohibió al jefe de Policía legislar. Sin embargo, continuó con dichas facultades en los llamados Territorios Nacionales, es decir, en Tierra del Fuego, Las Islas Malvinas y la Capital Federal. Tierra del Fuego se hizo provincia en 1991, y por lo tanto, con capacidad para dictar su propio código de faltas – aunque hasta la fecha no lo ha hecho– en las Islas Malvinas el gobierno nacional nunca tuvo jurisdicción efectiva, y la Capital Federal, la policía conservó la facultad de detener a personas por infracción a edictos policiales hasta que en 1994 la Reforma de la Constitución Nacional creó un régimen particular para la ahora Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dándose su propia Constitución en 1996 y su Código de Convivencia Urbana en 1998<sup>7</sup>, pasando los edictos policiales a la triste y violenta historia del presente de nuestro poder punitivo.

La conclusión que puede extraerse de la anécdota de las Damas de la calle Florida es que los hitos de las transformaciones del poder punitivo en un sentido más garantista, no se producen por la cantidad de personas que castiga ni la crueldad con la que lo hace, sino más bien por la “calidad” de las personas atrapadas, pues pareciera que hay castigos que merecen ser abolidos, y otros que no.

Aún así, pese a perder la policía la facultad de legislar y de indultar vía edictos policiales, sigue conservando, en muchas provincias, la facultad de juzgar contravenciones en única instancia<sup>8</sup>.

### **3. Los números**

Los datos en Córdoba de la galaxia penal y contravencional, por lo menos de los pocos que disponemos, dan cuenta de cuál institución es la que está en el núcleo duro del control social. Estos son los datos del total de detenidos en la Provincia de Córdoba en el año 2009<sup>9</sup>:

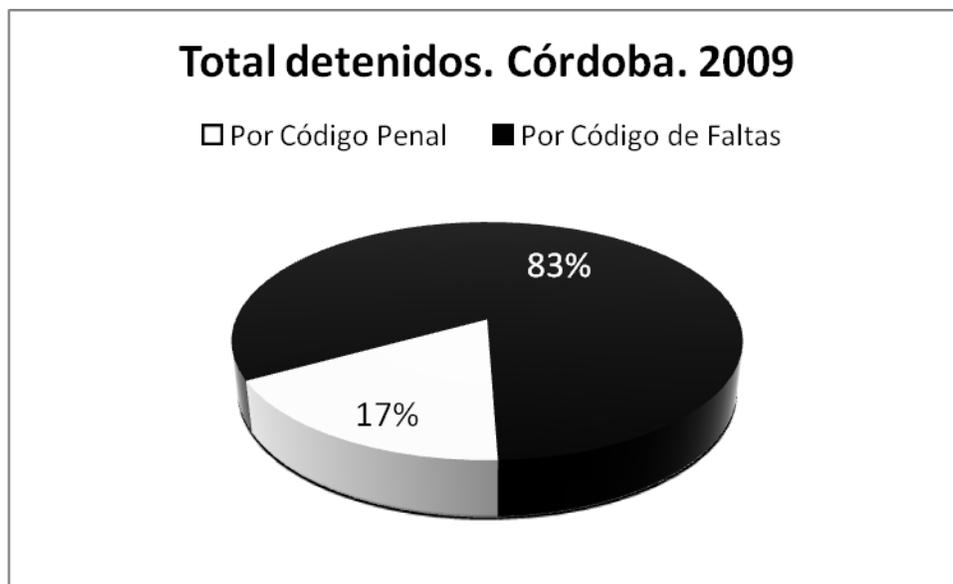
---

<sup>7</sup> Véase Chillier (1998). Allí el autor analiza el rol de la policía federal en Buenos Aires, durante la Sanción del Código de Convivencia Urbana, el cual le quitaba a la policía la facultad de legislar y juzgar las contravenciones, actuando el cuerpo de seguridad como un verdadero actor político que disputaba espacios de poder.

<sup>8</sup> Entre otras provincias, la de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Salta, Tucumán.

<sup>9</sup> Pese a existir en la Provincia de Córdoba una ley de acceso a la información pública, la policía y el Ministerio de Seguridad ha denegado reiterados pedidos de informes que, desde la Universidad de Córdoba, hemos presentado para tener datos más actuales y completos. Estas prácticas de las agencias ejecutivas son una característica estructural en los países periféricos, donde los éxitos de los investigadores se mide más por los obstáculos sorteados, que por los resultados concretos en la búsqueda de datos fiables. Existen estimaciones confiables que nos hablan de 73 mil apesados por el Código de Faltas para el año 2011 para una

- Total de personas detenidas en toda la provincia por infracción al Código Penal: 11.486<sup>10</sup>.
- Total de personas detenidas en toda la provincia por infracción al Código de Faltas: 54.223<sup>11</sup>.



En la galaxia contravencional ingresa el ochenta y tres por ciento de personas detenidas en todo Córdoba. Las aprehensiones por delito configuran una ínfima cantidad en relación a las actuaciones en las que sólo interviene la policía. Lo que se estudia en las facultades de Derecho como el Derecho penal, el procesal y todas las garantías constitucionales que les son inherentes, será aplicado a una cantidad muy inferior de personas en relación con las

---

población de 3.308.876, lo que da una tasa de 2.206 personas cada 100 mil habitantes, aunque por supuesto, no detenidas simultáneamente, ya que sería imposible contener esa cantidad de personas.

<sup>10</sup> Datos Proporcionados por la Policía Judicial de Córdoba, dependiente del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de Córdoba. Agradezco especialmente a la Red Ciudadana Nuestra Córdoba, que me acercó estos datos.

<sup>11</sup> Datos proporcionados por el Poder Ejecutivo Provincial luego de un pedido de informe de la legisladora Adela Coria. Los mismos también pueden consultarse en <http://codigodefaltas.blogspot.com/>. Los mismos presentan errores groseros. Por ejemplo, informan que el número total de contraventores es de 54.223, compuesto ese total por 46.646 hombres y 1.651 mujeres. La sumatoria de ambos nos dan 48.297, es decir, faltan 5.936 personas, un error del 11%, lo que estadísticamente es grosero.

<sup>12</sup> Elaboración propia en base a Policía Judicial de Córdoba, dependiente del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de Córdoba y al Poder Ejecutivo Provincial luego de un pedido de informe de la legisladora Adela Coria.

que no van a tener ni defensa en juicio, ni tribunal imparcial, ni presunción de inocencia, ni nada de lo que, en un Estado de Derecho, se conoce como límites al poder punitivo.

Existe una discusión bastante vetusta entre los juristas<sup>13</sup> acerca de si las faltas pertenecen al mundo del Derecho penal (es decir, del poder punitivo del Estado) o, al Derecho administrativo. Largas y estériles discusiones como estas encubren algo un poco más profundo; esto es, si al imputado contravencional le corresponden las garantías constitucionales del imputado penal o no. Con la supuesta administrativización del Derecho contravencional, lo que se terminó haciendo fue mezquinar garantías. Los teóricos del Derecho penal construyeron un discurso que habilitó la aplicación del poder punitivo por fuera de la Constitución. Es decir, establecieron que su objeto de estudio fuera el Código Penal y sólo a los acusados por violación a esa normativa le aplicarían garantías, dejando fuera al Derecho contravencional y, por lo tanto, al imputado por faltas. Una minimización discursiva que acarrea una maximización represiva.

La inmensa mayoría de estas personas se enfrentarán al “derecho policial”, es decir, a regulaciones de la moral, las buenas costumbres, la decencia y la seguridad pública, que son los bienes jurídicos – presuntamente – “protegidos” por el Código de Faltas.

#### **4. Operación y transformación de las contravenciones en las sociedades de control.**

Históricamente, las contravenciones se han vinculado, y lo siguen haciendo, con una cosmovisión moral sobre el pecado. Si analizamos lo que penaliza nuestro Código de Faltas, la prostitución escandalosa, los actos contra la decencia pública, la mendicidad y la vagancia, los desórdenes públicos, la ebriedad escandalosa, el transitar sospechosamente (merodeo), el beber en la vía pública, las reuniones tumultuarias y muchos etcéteras advertimos rápidamente que esas acciones son las que constituían pecado. Acaso podemos hipotetizar que las contravenciones son la traducción que la Ilustración realizó del pecado, la racionalidad punitiva que la modernidad transformó de las prácticas inquisitoriales del *Ancien Régime*. Es por ello que el Código de Faltas domestica las relaciones sociales, “civiliza” las costumbres públicas y privadas, donde construye “formas de habitar cotidianas y contemporáneas” (Tiscornia 2008, 5)

Podemos arriesgar varias hipótesis de por qué la policía actúa más en la galaxia contravencional que en la estrictamente penal: la discrecionalidad de las prácticas que suceden en la ausencia del abogado defensor, el juzgamiento administrativo, las figuras

---

<sup>13</sup> Para una discusión sobre el carácter penal o administrativo de las contravenciones, véase Núñez (1985).

vagas y ambiguas son factores de suma importancia que habilitan el accionar sin control y por lo tanto, un uso más extensivo.

Pero también podemos arriesgar nuevas hipótesis basadas en la sociogénesis de nuestro contexto histórico: ¿Qué sentido tiene el Código de Faltas en la Modernidad tardía de nuestras tierras marginales o periféricas del poder mundial?

El arresto, como castigo predominante en la galaxia contravencional, no conlleva el conjunto de mecanismos disciplinarios que sí posee la prisión. En las comisarías no existe un ejército de profesionales que intentan normalizar al cuerpo, no existe el interés de disciplinarlo como en las prisiones.

La disciplina, en sentido foucaultiano (2004), tiene como objetivo elevar las fuerzas en un sentido económico –para lograr mayor productividad– y disminuir esas mismas fuerzas en un sentido político –para lograr mayor obediencia–. Es decir, la idea de un cuerpo dócil es la de una máquina, un ser útil al mercado de trabajo y al tipo de producción fordista, y a la vez, un ser obediente al sistema político.

El proyecto disciplinador tuvo sentido en tanto existía un mercado de trabajo, en tanto era necesario construir hombres máquina que elevaran la producción de las fábricas. Cada racionalidad económica, como la del capitalismo industrial, generó una racionalidad punitiva, como la sociedad disciplinaria. Una nueva racionalidad económica, la post-fordista o neoliberal construye una otra racionalidad punitiva; esto es, las sociedades de control.

La pregunta inquietante es qué sucede cuando no existe un mercado de trabajo, cuando la racionalidad económica, por diversos factores económicos y también extra-económicos, da un giro; qué se hace con enormes cantidades de personas que no requieren ser disciplinadas, pues ya no existe ese mercado de la modernidad al cual incorporarlas, pero sí gobernadas. El control social ya no apunta hacia personas específicas con la intención de corregir castigando, sino más bien controlar riesgos de grupos definidos como peligrosos. En otras palabras, el principal cambio de la penalidad está en el objeto de intervención, del “hombre delincuente”, hacia “grupos peligrosos” (De Giorgi 2006). El ojo del poder ya no apunta hacia un individuo en particular a través del disciplinamiento en la cárcel que aplica técnicas individualizadoras e individualizantes, sino más bien se enfoca en un grupo productor de riesgo, el cual pueden ser inmigrantes, pobres o disidentes políticos. Ello no implica, por supuesto, que el poder punitivo haya dejado de aplicar prisión, pues el aumento de la tasa de encarcelamiento nos desmentiría inmediatamente. Lo central no es sólo el instrumento con el que se castiga, sino la forma en la que éste se aplica y los fines a los que apunta. En otras palabras, asistimos al fin de la utopía correccionalista de la prisión, la que se ve reemplazada por otras utopías punitivas, aplicables mediante la prisión-jaula o mediante el arresto contravencional.

Si la polea es la máquina de las sociedades soberanas y la línea de producción fordista lo es de las sociedades disciplinarias, el facebook es la máquina arquetípica de las sociedades de control: la fascinación por mostrar y ser visto, por exhibir y espiar, por adquirir identidad y pertenencia en sociedades *desidentificadas* y fragmentadas. El control es ahora vigilar o espiar para prevenir el riesgo. Las cámaras de vigilancia quizás sean la encarnación de las sociedades de control, y no es casual que sean operadas por la policía.

Jock Young (2003) utiliza muy acertadamente la metáfora didáctica del canibalismo y la bulimia para dar cuenta de las transformaciones sociales y punitivas en el proceso de cambio de las sociedades disciplinarias a las sociedades de control. Las sociedades disciplinarias eran caníbales, pues se comían las diferencias, las homogenizaban. El fin era hacer del distinto un igual. Pensemos como ejemplo el rol de la escuela argentina durante el siglo XIX y buena parte del XX. La celebración de actos, la veneración de símbolos patrios y el guardapolvo blanco para todos los estudiantes, fueron parte de un proyecto de homogenización cultural, el cual se cristalizó en prácticas y discursos. El objetivo era deglutir la diferencia cultural o política. Las sociedades disciplinarias son antropofágicas porque absorben la diferencia: “los delincuentes son rehabilitados, los locos y los adictos son curados, los inmigrantes asimilados, los jóvenes ‘adaptados’, las familias disfuncionales orientadas hacia la normalidad” (Young 2003, 101)

En cambio, a partir de los 70’, con el neoliberalismo como nueva racionalidad económica se desvía el eje hacia la bulimia o *antropoemia*. Ya no es necesario fagocitar al diferente, sino vomitar al peligroso.

En otros términos, el problema no es incluir para homogenizar, sino excluir para que no molesten. Las leyes europeas de inmigración<sup>14</sup>, que construyen al inmigrante en una categoría de persona peligrosa son paradigmáticas de estas bulímicas sociedades de control. En el mismo sentido, el aumento exagerado de las penas de prisión – el cual implica el abandono de las ideologías re al ser imposible reinsertar a un condenado a perpetua– es parte del proyecto antropoémico de las nuevas formas que asume el control social.

De todo ello se pueden dar ejemplos vernáculos, como lo es la irrupción de una nueva topografía urbana emergente que se cristaliza en el creciente fenómeno de guetización en Córdoba: *countries*<sup>15</sup> para ricos y *Ciudades Barrio*<sup>16</sup> para pobres; son la manifestación de la

---

<sup>14</sup> Véase Brandariz, J.A. & Fernandez, C. (2010): "The construction of migrants as a risk category in the Spanish penal system" en S. Palidda (ed), *Racial Criminalization of Migrants in the 21st Century*, Ashgate

<sup>15</sup> Los *country* o barrios cerrados con un perímetro definido por muros o rejas, son un fenómeno mundial de privatización del espacio público surgidos en los años 90’, donde la desigualdad económica marcó picos históricos, por lo menos en Latinoamérica. Se caracterizan por ser habitados por la clase alta, aquellos que voluntariamente han decidido recluirse frente a la crisis por la “inseguridad urbana”.

<sup>16</sup> Las *Ciudades Barrios* son emplazamientos (sub) urbanos construidos en la periferia de la ciudad por el gobierno provincial, obligando a que los habitantes de los barrios marginados conocidos como “*Villas Miserias*”, emigraran a dichos lugares.

oposición entre las posiciones extremas de la pirámide social y partes del proyecto de las sociedades de control.

Es en este contexto de metamorfosis de las sociedades antropofágicas en sociedades antropeómicas que la pregunta inicial adquiere otra dimensión: ¿Qué sentido tiene el Código de Faltas en la Modernidad tardía o sociedades de control?

Existe una enorme cantidad de población que, en términos de mercado, es entendida como “excedente”. La pregunta clave del proyecto disciplinador era cómo gobernar a los incivilizados, a los indóciles, a los que no querían adaptarse a la línea de producción fordista. En las sociedades de control la pregunta es qué se hace con la miseria, cómo gobernamos la pobreza. En otras palabras, cómo se administra a una masa considerada desde los discursos y las prácticas como peligrosa y excedente.

Allí adquiere protagonismo nuevamente un instrumento como el Código de Faltas. La galaxia contravencional es la herramienta de gobernabilidad de la nueva pobreza, de la miseria, es el gobierno de los excedentes, de los no útiles al mercado<sup>17</sup>. El potencial del Código para intervenir en grupos “peligrosos” es asombroso. Tiene como ventaja su menor costo económico que la prisión. En este sentido, los países periféricos como el nuestro, han adoptado la ideología punitiva de los países centrales sin contar con el presupuesto para llevar adelante semejante empresa. Vale decir, no basta con desviar los fondos que otrora se destinaban al mantenimiento de un incipiente Estado Social para invertirlos ahora en las nuevas estrategias punitivas de control. Con ello no alcanza, encarcelar es costoso. Destinar los fondos que sostenían antes las políticas sociales a la nueva penalidad, permite sí, un aumento de la cantidad de prisioneros. Poco importa si se encuentran hacinados o sin atención médica, pues el declive del ideal resocializador lo justifica. Al cambiar el objeto de intervención punitiva hacia grupos peligrosos, etiquetar como tales en estas regiones a los pobres, y como los pobres son muchos, se hace necesario un instrumento que, en términos punitivos sea eficaz, y, en términos económicos, sea accesible para las débiles economías locales. He aquí la importancia y el potencial del Código de Faltas. Es un instrumento punitivo que es de económica aplicación en comparación a con prisión. Tener un sujeto prisionero implica que ha atravesado un conjunto de filtros, tales como el policial, el judicial y el penitenciario. Cada una de estas agencias significa destinar dinero que los países periféricos no disponen. En materia de penalidad, el cálculo de eficiencia es utilitarista; es decir, busca cómo aplicar la mayor cantidad de castigo al mayor número de personas y al menor costo posible. El Código de Faltas permite todo ello. La aplicación administrativa exclusivamente policial, permite ahorrar el costo de la intervención del poder judicial y del aparato penitenciario, el cual supone no solo agentes de seguridad, sino también psicólogos, trabajadores sociales y todo un conjunto de profesionales.

---

<sup>17</sup> Para un análisis macro sobre el gobierno de la excedencia, véase De Giorgi (2006).

Con la aplicación del Código de Faltas, sin la intervención de un juez y con la pena de arresto cumplida sólo a cargo de personal policial, el Estado ahorra dinero, aunque los ciudadanos pierdan en derechos. Dentro de las sociedades de control este cálculo está permitido o, aunque más no sea, tolerado.

A lo barato de la aplicación del castigo contravencional, se le suma, como producto de la administrativización exclusivamente policial, otra ventaja para las sociedades de control: la rapidez y la eficacia con la que actúa, pues no requiere muchas pruebas, ni control judicial de la actuación policial y la sentencia se produce sin abogado defensor, lo que favorece aplicarlo en grandes masas de población. Ello se advierte con la simple lectura de un sumario contravencional; en la mayoría de los casos, la única prueba que sirve de base a la sentencia, es la declaración del mismo policía que aprehende al contraventor y, en algunos otros, se suma un acta de secuestro producida por el mismo agente.

No hace falta ser muy suspicaz, ni siquiera estudiar profundamente la ley de presupuesto, para advertir rápidamente los recursos económicos que el Estado destina a la galaxia penal y compararlos con lo que destina a la galaxia contravencional. La segunda cuesta menos y puede aplicarse a más personas, de allí su importancia y su sobredimensión.

En el mismo sentido, también puede utilizarse la política social como forma de control social y utilizarla con fines punitivos. La construcción de ciudades barrios por parte del gobierno provincial<sup>18</sup>, quizás sea una forma de ello. Encerrar a sujetos en guetos urbanos como forma de gobernar la miseria, la excedencia; como forma más barata incluso, que encarcelarlos contravencional o penalmente. Es la contracara social del punitivismo de la modernidad tardía, estrategia que quizás sea hasta más perversa, dado que es mucho más sutil que los instrumentos estrictamente punitivos. Es una forma más de administrar el riesgo de los grupos peligrosos y de excluirlos.

Esta quizás sea también una explicación posible a la sobredimensión de la galaxia contravencional y policial en relación a la penal. No hay investigaciones al respecto, pues sabemos lo difícil que es investigar el control social, donde el desafío se evalúa más por los obstáculos que el investigador sortea que por los resultados obtenidos, pero sería interesante indagar sobre la forma de aplicación del Código de Faltas en los límites de aquellas ciudades- barrio, ver si las fronteras físicas de los arcos de ingreso a dichos espacios son reforzadas con alambres simbólicos compuestos por cordones policiales que contravencionalizan a quien intente burlar los contornos, estableciendo arbitrariamente cuáles son los pasaportes que autorizan el egreso.

Para ello, hay un nuevo discurso, el discurso de la seguridad ciudadana o urbana.

---

<sup>18</sup> Para una mayor comprensión del fenómeno de las ciudades barrios, véase Espoz Dalmaso, María e Ibáñez, Ileana (2009).

## 5. A modo de final

Debemos reconocer la importancia de las acciones emprendidas por distintos actores en contra del Código de Faltas, principalmente movimientos sociales que estuvieron a la vanguardia de la Academia.

La historia del castigo ha demostrado que la mengua de uno de los brazos del control social no implica necesariamente su disminución. Así por ejemplo, durante la última dictadura cívico-militar en Argentina, la cantidad de personas detenidas en la galaxia penal disminuyó, lo que no implicó una disminución del control social, pues éste se canalizaba principalmente mediante vías subterráneas en el sistema parainstitucional a través de la tortura y desaparición forzada de personas.

Pareciera que existen cantidades fijas de control social, y que según el momento histórico, político, económico y cultural, ese control se canaliza por distintas vías, legales o ilegales. Una criminología crítica militante siempre debe atender a canalizar el control social por las vías legales, e incluso, tarea arduamente difícil, disminuirlo en su cantidad. Pero muchas veces, con el afán de disminuir un área del control social, en este caso la galaxia contravencional, éste puede escaparse hacia otras vías más violentas o más oscuras.

Stanley Cohen (1988) utiliza una metáfora ictícola para analizar el control social, la de pescadores que arrojan sus redes al mar. Estas redes son demasiado débiles como para atrapar a tiburones, por lo que siempre enganchan peces chicos.

Con esta misma imagen, intento explicar lo que sucede con el control social en Córdoba y sus galaxias. Pareciera que los pescadores siempre han arrojado la misma cantidad de redes al mar, pero los peces son tirados en baldes distintos. Algunos van a parar al de la galaxia penal, otros al de la contravencional y otros a la de la policial. Lo que permite dar cuenta de cómo la disminución de una galaxia no siempre implica una disminución del control social: muchas veces los peces que no son *depositados* en un recipiente son *almacenados* en otros.

Cuando en 1998 la Ciudad de Buenos Aires aprobó el Código de Convivencia Urbana, el cual vedaba a la policía la facultad de legislar a través de los edictos policiales y de juzgar, disminuyeron la cantidad de detenidos en la galaxia contravencional, pero aumentó considerablemente los detenidos por averiguación de identidad, figura que autoriza a la policía federal a detener personas por un plazo máximo de diez horas con el único objetivo de saber su identidad, sin comunicación a la Justicia.

Estos hechos nos deben poner en alerta para cuando se discuta una reforma del Código de Faltas, pues de nada valdría el esfuerzo de disminuir los detenidos en la galaxia contravencional, si luego éstos fueran detenidos por otras causas.

El problema de la sobredimensión de la galaxia contravencional no es sólo un problema del Código de Faltas. Esto requiere pensar la categoría de “jurista ingenuo” que Darío Melossi (1996) escudriña. El jurista ingenuo es quien cree poder solucionar problemas sociales modificando o creando leyes. De no existir el Código de Faltas el control social podría deslizarse por otras vías, otras galaxias, y allí es donde la criminología crítica militante debe estar atenta para evitar una nueva masacre del poder punitivo, tal como nos enseña Zaffaroni (2011).

El problema de la galaxia contravencional no se reduce a un conflicto por una legislación represiva e inconstitucional, sino es un debate sobre prácticas –sociales y policiales– ancladas en una cultura autoritaria.

El Código de Faltas es solo una ley, y los problemas sociales no se resuelven modificando leyes, sino interviniendo en las prácticas. Ello no quiere decir que no sea deseable, necesario y urgente cambiar leyes que se encuentran reñidas con nuestra Constitución y con las características mínimas que un Estado de Derecho debe conservar para ser llamado tal, pero la complejidad del tema, y la historia, nos demuestran que un cambio legislativo, aunque deseable, no siempre es suficiente. El problema no es solo de tipo formal (adecuación de leyes entre sí según su prelación constitucional) sino que se encuentra en el seno mismo de la Democracia: si un Estado puede legítimamente restringir Derechos Humanos básicos a un sector con el fin de brindar *seguridad* a otro.

La discusión política sobre qué policía y qué seguridad queremos es la que debe estar en el centro de la escena, no perdiendo de vista que la galaxia contravencional ha sido el eje de gestión de la policía provincial. Acuerdos básicos sobre esta problemática permitirán guiar futuras discusiones de reformas legales, las cuales son necesarias en un Estado de Derecho para la construcción de una cultura basada en el respeto por los Derechos Humanos.

El iluminismo entendía que la ley era producto del pacto civilizatorio, un logro social. Sin embargo, dada la sobreproducción normativa en materia punitiva, podemos señalar, parafraseando a Christian Ferrer (2009), que cuando una sociedad no puede darse a sí misma sus propias reglas de vecindad, y eso es el Código de Faltas, el poder legislativo dicta leyes de vecindad intolerantes y discriminatorias, que son el índice sintomático del fracaso comunitario. Sólo debemos abrir los ojos para notar que el camello de Mahoma pasa a nuestro lado. Sus gibas son demasiado grandes para dejar de verlas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Aniyar de Castro, L. (1987): *Criminología de la Liberación*. Universidad de Zulia, Maracaibo.

Aniyar de Castro, L., (2011): *La Puerta Enorme*. (A manera de Prólogo), en *¿¡Cuánta Falta!?* *Código de Faltas, Control Social y Derechos Humanos*, INECIP, Córdoba.

- Bergalli, R., (2010): ¿Cultura de la (in) seguridad para una sociedad democrática? *Revista Interferencia: Derechos y Seguridad Humana Universidad Nacional de Córdoba*, n. 1
- Borges, J. L., (1984): *Obras Completas. Tomo I*. Madrid, Emecé.
- Brandariz, J.A. i Fernandez, C. (2010): "The construction of migrants as a risk category in the Spanish penal system" en Palidda, S. (ed), *Racial Criminalization of Migrants in the 21st Century*, Ashgate.
- Chillier, G., (1998): *La sanción de un código de convivencia urbana: Causas y efectos de la eliminación de las detenciones arbitrarias por parte de la Policía Federal*. Buenos Aires, CELS.
- Cohen, S. (1988): *Visiones de control social*, Ediciones PPU, Barcelona.
- Crisafulli, L. (2012): "Política Criminal, Código de Faltas y Derechos Humanos en Córdoba", en: *Más allá de las Urnas. Políticas de Integración Social para el siglo XXI*; Saarbrücken, Editorial Académica Española.
- Crisafulli, L. y León Barreto, I. (coords.) (2011): *¿¡Cuánta Falta!? Código de Faltas, Control Social y Derechos Humanos*, Inecip, Córdoba.
- Crisafulli, L., (2010): Algunas reflexiones sobre los enfoques de la policía. *Revista Segurança Urbana e Juventude. Universidade Estadual Paulista*, n. 1, vol. 3.
- De Giorgi, A., (2005): *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona, Virus.
- De Giorgi, A., (2006): *El Gobierno de la Excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Barcelona, Virus.
- Espoz Dalmaso M. & Ibáñez, I., (2009): *Tramas hechas cuerpo (s): una estrategia de lectura de las vivencias de niños/as y jóvenes que habitan 'Ciudad de mis Sueños*, en Scribano Adrián y Figari Carlos (comp.), (2009): *Cuerpo (s), Subjetividad (es) y Conflicto (s). Hacia una sociología de los cuerpos y las emociones desde Latinoamérica*, Buenos Aires, Clacso Ediciones.
- Ferrajoli, L. (2004): *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*, Trotta, Madrid.
- Ferrer, C. (2009): El Extranjero indeseable. En: *Los indeseables. Las leyes de residencia y Defensa Social*, Buenos Aires, Editorial Madreselva.
- Foucault, M. (2004): *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- McLuhan, M. (1985): *La galaxia Gutemberg. Génesis del homo Typographicus*. Barcelona, Planeta Agostini.
- Melossi, D. (1996): Ideología y Derecho Penal. Garantismo jurídico y criminología crítica: ¿nuevas ideologías de la subordinación? *Revista Nueva Doctrina Penal*, Buenos Aires, Ed. Del Puerto.

- Núñez, R. (1985): *La cuestión de los delitos y contravenciones. Su base constitucional*, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, n° 6. Córdoba, Lerner.
- Spósito, D. & Crisafulli, L. (2011): “Por qué en Córdoba unos cuerpos valen más que otros. Racialismo y retórica oficial en el Código de Faltas,” en *¿¡Cuánta Falta!? Código de Faltas, Control Social y Derechos Humanos*. Córdoba, Inecip.
- Tiscornia, S. (2004): “Entre el Honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de ‘las Damas de la calle Florida’ (1948-1957)”, en *Burocracias y Violencia. Estudios de Antropología Jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia.
- Tiscornia, S. (2008): *Activismo de los Derechos Humanos y Burocracias Estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Editores del Puerto y Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Weber, M. (1979): *El Político y el Científico*. Madrid, Alianza.
- Young, J. (2003): *La Sociedad “Excluyente”. Exclusión Social, delito y diferencia en la Modernidad Tardía*. Barcelona, Marcial Pons.
- Zaffaroni, E. (1998): *Criminología. Una aproximación desde el Margen*, Bogotá, Temis.
- Zaffaroni, E. (2002): “Contravenciones. Posible derogación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires. Devolverían la función judicial al jefe de la Policía Federal”, en *Revista Abogados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*, n. 60.
- Zaffaroni, E. (2011): *La Cuestión Criminal*. Buenos Aires, Planeta Editorial.